

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los edictores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscriptores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado a domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban número 1.
 Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán a precios convencionales con el Editor.
 Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
 S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

depósitos municipales y cárceles de partido, con arreglo al modelo publicado en el *Boletín Oficial* del Miércoles 28 de Marzo del citado año. Soria 2 de Enero de 1861.—P. O.—
 El Secretario, Manuel Escudero y Azara.

de sus distritos en todo el año actual; los cuales, visados por los Señores Curas párrocos, remitirán a este Gobierno en los quince primeros días de Enero próximo precisamente, procurando se hallen incluidos cuantos hubiesen ocurrido en las parroquias ordinarias y exentas, así de las órdenes como castrenses, en los conventos, hospitales civiles y militares, casas de maternidad, hospicios, asilos y demás establecimientos benéficos enclavados en la jurisdicción de cada Ayuntamiento.

conocer la manera de reproducirse, crecer, desarrollarse y extinguirse nuestra Nación, á fin de poder estudiar con detenimiento estos hechos sociales, para que la Administración pública pueda introducir aquellas reformas provechosas á la humanidad, procurarán remitirme estas noticias con la mayor exactitud posible dentro del plazo que se prefiija.
 No dudo que los Sres. Alcaldes evacuarán este servicio con la mayor exactitud, evitándose los perjuicios que pudiera irrogarseles en caso contrario, y respecto del cumplimiento del cual se vigilará con el debido celo por mi autoridad. Soria 31 de Diciembre de 1860.
 =José Primo de Rivera.

GOBIERNO DE PROVINCIA.
CIRCULAR.
 Los Sres. Alcaldes de esta provincia me remitirán antes del 8 del corriente mes los estados de presos, detenidos y arrestados de ambos sexos que en el cuarto trimestre del año finado de 1860 existiesen en los de-

CIRCULAR.
Estadística.
 Los Alcaldes de esta provincia, tan luego como reciban este *Boletín*, dispondrán la formación de estados, arreglados á los modelos que se insertan á continuación, en que aparezcan los *bautismos, matrimonios y defunciones* que hayan ocurrido en las parroquias

A cuyo efecto debo advertir, que no influyendo en nada estos datos para la disminución ó aumento de la masa imponible de los tributos, pues solo tiende á

BAUTISMOS.

PROVINCIA DE SORIA. PARTIDO JUDICIAL DE. DISTRITO MUNICIPAL DE.

RESÚMEN numérico de los bautismos celebrados en las parroquias de este distrito en todo el año de 1860.

PARROQUIAS.	HIJOS.						TOTAL de ambas clases.
	De legítimo matrimonio.			Fuera de matrimonio.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
De San Juan.....							
De.....							
etc.....							
TOTALES.....							

V.º B.º de Enero de 1861.
 El Cura párroco de El Alcalde,

SECCION DE FOMENTO.

Negociado. — Montes.

El día 30 de Enero próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de San Felices, con asistencia del Regidor síndico, el Secretario de Ayuntamiento y un empleado del ramo de montes la venta en público remate de 800 cargas de leña que han de cortarse á casco en el monte carascal de aquel pueblo, bajo el tipo de 800 rs. vellon en que han sido tasadas, no admitiéndose proposicion que no cubra dicha tasacion.

El pliego de condiciones que ha de regir para la subasta se halla de manifiesto en la secretaría del espresado Ayuntamiento á donde podrán concurrir los que gusten enterarse de ellas y presentarse como licitadores. Soria 31 de Diciembre de 1860. — José Primo de Rivera.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del personal.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Capitan general del departamento de Cádiz, y con el dictamen de esa Junta consultiva, expreso en carta de V. E. número 1.731 de 6 del corriente mes; y atendiendo la Reina (Q. D. G.) al insignificante número de matriculados y de embarcaciones de pesca con que cuenta el distrito marítimo de Salobreña, ha venido en disponer su supresion, disponiendo que se incorpore al de Motril.

Lo digo á V. E. de orden de S. M. para conocimiento de esa Corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1860. — Zavala. — Señor Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Diciembre 26. Desestimando instancia de los alguaciles del Juzgado de Marina de la provincia de Mahon Bernardo Prieto y Juan Maroto en solicitud de aumento de sueldo.

Id. 28. Mandando embarque de dotacion en la corbeta *Colón* el Teniente de navío D. José Marquez y Ostolaza.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia para Cartagena al Ca-

pitan de fragata D. Francisco Javier Aycardo.

Id. id. Idem el ingreso en la escala de reserva al segundo Piloto graduado de Alférez de navío D. José Luis Prebe, de la dotacion del vapor transporte *San Francisco de Borja*.

Id. 31. Participando al Presidente de la Junta consultiva de la Armada que la causa formada al Teniente de infantería de Marina D. Cándido de la Aldea, ha terminado por sentencia ejecutoria del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, por la cual se le absuelve libremente.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion política.

Existiendo aun en la Caja general de Depósitos parte de la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar á los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombardas *San Antonio*, jabeque *Virgen de los Angeles*, polacra *Fortuna* y bergantin *Nuestra Señora del Carmen*, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Feliú de Guixols el segundo y de la de Mahon los dos últimos; buques que mandados por los Capitanes Jerónimo Campodonico, Benito Surís, Francisco Pi y José Reig fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Trípoli, se llama á las personas que se creyeren con derecho á ser indemnizadas á prorata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la primera Secretaria de Estado, donde deberán presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

Habiéndose justificado por don Francisco Moreno Cañas, en representacion de D. Miguel Surís y Llorens, D. José Roig, D. Antonio Patxot, D. Félix Patxot, Doña Beatriz Surís y Bastons, Doña Dorotea Cibilis y Doña María Durbán y Bascós, y de los marineros Gerónimo Bazart, Benito Cruañas y Antonio Juliá, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al jabeque *Virgen de los Angeles*, se han entregado al Sr. Moreno Cañas 20.895 rs. vn. y 78 céntimos, con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado esta persona un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no

prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Habiéndose tambien justificado por D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafael Patxot, el derecho de este á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al bergantin *Nuestra Señora del Carmen*, se han entregado á D. Rafael Rabell y Patxot, apoderado de la misma persona, 94.091 rs. vn. y 14 cénts., con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de las personas que pudieren alegarlos al mismo crédito.

Mediante recibo con la misma cláusula se han entregado tambien á D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafael Patxot, 8.772 rs. vellon y 64 cénts., con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos, por haber justificado aquella persona deber percibir D. Rafael Patxot la cantidad destinada para indemnizar á prorata de la pérdida de la ropa de los marineros y del dinero que llevaba el Capitan del barco *Nuestra Señora del Carmen*.

Habiéndose tambien justificado por D. Sabino Ojero, en representacion de Francisca, Catalina, y Teresa Pi, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata á la polacra *Fortuna*, se han entregado al Señor Ojero 1.823 rs. vn. y 90 cénts., con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Resultando que D. Gerónimo Villaño, D. Rafael Surís y Tomás Mateu pueden alegar derecho á 2.014 reales vellon y 132 céntimos consignados en la Caja general de Depósitos por la parte correspondiente á tales personas en el jabeque *Virgen de los Angeles*, y que 11 marineros del mismo tienen derecho á recibir por partes iguales 3.926 rs. vn. y 53 cénts., se les

llama mas especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama á Félix Freixas, Escribano ó sobrecargo del bergantin *Ntra. Sra. del Carmen*, por si tubiere que alegar derecho á las ropas de su uso, que se hallaban á bordo del bergantin al tiempo de su captura.

Del mismo modo se llama por aquel plazo á Feliciano Puix, Antonio Palmorota, Agustin Bassart y un negociante de apellido Bellot, por si tuvieren que alegar derecho á la cantidad correspondiente á prorata á la polacra *Fortuna*, y á los instrumentos de navegar que llevaba el Escribano ó sobrecargo de este buque al tiempo de su apresamiento.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA de la provincia de Navarra.

Debiendo proveerse mediante oposicion las escuelas elementales de primera enseñanza que á continuacion se insertan y las que vacaren durante el término de este anuncio, la Junta ha acordado que los ejercicios principiën el 28 del próximo Enero ante el Tribunal competente y con arreglo al programa de 3 de Febrero de 1855. Por tanto, los opositores presentarán en la Secretaria de esta Junta antes del día 26 sus solicitudes con los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título y sus méritos y servicios. Pamplona 28 de Diciembre de 1860. — P. A. de la J., Marcelino Palacios, Secretario.

Escuelas de niños.

La de Arguedas, dotada con 3300 reales de sueldo fijo, casa libre y las retribuciones.

La de Errazu, con igual sueldo, casa y una cantidad en equivalencia de retribuciones.

De niñas.

Una plaza de maestra en la escuela de Corella, con 2934 rs. 320 para casa, y compensacion de retribuciones.

Por Real orden del 15 del corriente, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado autorizar el planteamiento de los estudios de aplicacion á la agricultura, industria y comercio en este Instituto.

Estas enseñanzas que han de reportar inmensos beneficios á la provincia, llamada á multiplicar su riqueza y á mejorar sus condiciones morales, serán un manantial perenne de su prosperidad y engrandecimiento, si como es de esperar con el planteamiento de dichos estudios, se logra mejorar y perfeccionar los sistemas de cultivo y se enseña á explotar científicamente los grandes elementos mercantiles é industriales que le ofrecen su situacion geográfica y privilegiado suelo.

Debida en gran parte esta ampliacion de carreras al discreto celo y laudable desprendimiento con que la Junta provincial de Instruccion pública y la Excm. Diputacion de la provincia han secundado tan benéfico pensamiento, aparte del gran interés colectivo que envuelve, abre por otra parte un nuevo campo á la juventud estudiosa para aspirar en un corto período y con pequeños desembolsos á los títulos de Agrimensores y peritos tasadores de tierras, al de peritos mercantiles que despues de garantizar una colocacion segura en las casas de comercio habilitan para optar á las plazas de corredores y á otros destinos relacionados con los estudios de esta carrera. Tambien podrán obtener los títulos de peritos mecánicos y peritos químicos con los que podrán dirigir establecimientos fabriles, perfeccionar las artes y prosperar en las diferentes industrias á que se dediquen.

Persuadido, pues, de que los padres de familia se apresurarán á aprovecharse del beneficio que les proporciona la munificencia de S. M. y el generoso desprendimiento de esta Excm. Diputacion provincial, y de conformidad con lo que se me previene por el M. I. Sr. Rector, queda abierta la matrícula para dichos estudios en la secretaria de este Instituto hasta el 7 del mes de Enero próximo, verificándose bajo las siguientes reglas.

1.^a Para matricularse en cualquiera de las secciones de dichos estudios de aplicacion es preciso tener diez años de edad, someterse á un exámen de la primera enseñanza superior y satisfacer en metálico sesenta reales en dos plazos:

la mitad al tiempo de matricularse y la otra mitad antes del exámen de prueba de curso.

2.^a Los alumnos que estén cursando asignaturas de los estudios generales de segunda enseñanza, podrán matricularse gratis en los de aplicacion, siempre que no les resulten mas de tres lecciones diarias al tenor de lo dispuesto en el art. 11 del programa general aprobado por Real orden de 30 de Agosto de 1858.

3.^a Para matricularse en las asignaturas de agricultura teórico-práctica, dibujo lineal y lengua inglesa, no se necesita mas preparacion que la designada en la 1.^a regla.

4.^a Para matricularse en topografía se requiere haber ganado los dos años de matemáticas elementales y tener principios de dibujo lineal.

5.^a Para ser admitido al estudio de la mecánica industrial ó de química aplicada á las artes, se requiere el estudio de los dos años de matemáticas elementales, el de elementos de física y química y de dibujo lineal.

6.^a El estudio de los elementos de aritmética y álgebra precederá al de aritmética mercantil y el de este al de ejercicios prácticos de comercio.

7.^a Para matricularse en la asignatura de geografía y estadística comercial, es indispensable tener probados los elementos de geografía. Zaragoza 25 de Diciembre de 1860.—El Director, Mariano de Ena y Villava.

ANUNCIOS.

A LOS JUECES DE PAZ

MANUAL

DEL JUEZ DE PAZ Y DEL ALCALDE

EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES JUDICIALES,

por DON CELESTINO MAS Y ABAD.

QUINTA EDICION,

á la que acompaña el arancel mandado observar por Real decreto de 28 de Abril de 1860.

Se vende á 12 rs. en la imprenta del *Boletín oficial*.

Cuadro del papel sellado en que deben redactarse las actas y expedientes de la competencia de los Jueces de paz y los que pertenecen á los alcaldes como delegados del poder judicial: y de los derechos que con arreglo al arancel mandado observar

por Real decreto de 28 de Abril de 1860, corresponden á los secretarios y porteros de los *Juzgados de paz* y secretarios, fieles de fechos y alguaciles de las alcaldías.—Un pliego marquilla, se vende suelto á 4 reales ejemplar, y con el Manual á 3 rs.: en Madrid librería de la Publicidad, y en esta provincia en la imprenta del *Boletín oficial*.

EL PODER MUNICIPAL

ó sea comparacion de las leyes municipales que han regido en España desde los primitivos tiempos hasta la de 1856, sobre la cual versa la comparacion.

Esta obra escrita é impresa en 1856, luego de haberse sancionado la ley de las Córtes Constituyentes, es interesante hoy en que se discute una nueva ley de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos.

Un volumen en 8.^o francés. Para dar salida á los pocos ejemplares que quedan, se vende á 10 rs. vn. ejemplar en Madrid, librería de la Publicidad, y 12 rs. en esta provincia en la imprenta del *Boletín oficial*.

CARTILLA de los *Juzgados de paz*, por D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander, 4.^a edicion, corregida y considerablemente aumentada.—Contiene, entre otros muchos artículos y formularios para toda clase de juicios, el Arancel de los derechos señalados á los Secretarios y Porteros por cada una de las diligencias que practiquen, con arreglo al Real decreto y resolucion de S. M. de 28 de Abril de 1860.

Se remite, franca de porte, mandando diez sellos de los de cuatro cuartos á D. Mariano Garcés, calle de Lepanto, Santander.

ARANCELES JUDICIALES

de los Secretarios de los *Juzgados de Paz*; Secretarios de Ayuntamiento; hombres buenos y Fieles de fechos de los pueblos; Alguaciles y Porteros; y Peritos, conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de Abril de 1860; publicados en *El Centinela de los Secretarios* por su Director D. Manuel Cándido Reynoso.

La simple enunciacion de este pequeño trabajo, es lo suficiente para que pueda formarse juicio de la utilidad que puede reportar á los funcionarios á quienes se dedica; sin embargo para que aquél pueda ser mas completo indicaremos, que las principales materias que contiene son las siguientes:

De los Secretarios y Porteros de los Juzgados de Paz.—Juicios de conciliacion.—Juicios verbales.—Pleitos ordinarios.—Juicios ejecutivos y sumarios.—Abintestatos, testamentarias y concursos.—De los Alguaciles y Porteros.

De los Secretarios de Ayuntamiento, Hombres buenos y fieles de fechos.—Causas criminales.

Peritos.—De los contadores de cuentas y particiones.—De los revisores de letras antiguas y sospechosas.—De los Arquitectos, Agrimensores y Peritos de labranza.—De los Médicos, Cirujanos y Profesores de Farmacia.—De los Tasadores de joyas, muebles y géneros de comercio.—De los Artesanos y menestrales.

Disposiciones generales.—Papel sellado.—Derechos dobles.—Derechos por analogía.—Derechos comunes.—Derechos por pliego.—Derechos por horas.—Derechos por razon de horas y sitios.—Anotacion de los derechos.—Negocios por pobres.—Fijacion del Arancel, Alcaldes y pregoneros.—Negocios de menor cuantia.

Advertencias.

Véndese estos Aranceles, que constan de 16 páginas en 4.^o prolongado en la imprenta del *Boletín Oficial* de Soria. Su precio 4 rs. cada ejemplar.

Guía del Juez de Paz ó instruccion metódica para el buen desempeño de los deberes y atribuciones de estos funcionarios con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil por D. Vicente García Alonso, Abogado del Ilustre Colegio de Burgos.

Contiene con precision, sencillez y claridad cuanto es necesario. Consultando á ella, no hallarán los Jueces de Paz duda alguna en el desempeño de sus funciones, ni se verán en los conflictos y competencias á que han dado lugar lamentables equivocaciones; va acompañada de los comentarios correspondientes á el acto de conciliacion y al Juicio de Paz. Se vende en la imprenta del *Boletín Oficial* á tres rs. ejemplar, y al mismo precio las Memorias de un Somnábulo y la Taberna de Pedro Boca negra, originales del mismo autor. En el Burgo en casa de Don Manuel Ayuso y en Almazan en la de D. Santiago Romera.